

DIRECTIVA N° 0002-2020-MTC/28

LINEAMIENTOS PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN PROPONGAN SE DEJE SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN CUYO TITULAR HAYA INCUMPLIDO POR MÁS DE DOS (2) AÑOS CONSECUTIVOS EL PAGO DEL CANON Y LA TASA DE DICHO SERVICIO

I. OBJETIVO

Promover y optimizar la eficiencia, eficacia y transparencia en el cumplimiento de la función de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y su unidad orgánica, la Dirección de Servicios de Radiodifusión, por la cual proponen se deje sin efecto la autorización del servicio de radiodifusión cuyo titular haya incumplido por más de dos (2) años consecutivos el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico y la tasa por explotación comercial del servicio.

II. FINALIDAD

Establecer los lineamientos que sistematicen, actualicen y desarrollen los procesos internos de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, su Coordinación de Obligaciones Económicas y la Dirección de Servicios de Radiodifusión en relación a la función de dichas Direcciones de proponer se deje sin efecto la autorización del servicio de radiodifusión cuyo titular haya incumplido por más de dos (2) años consecutivos el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico y la tasa por explotación comercial del servicio, en aplicación del numeral b) del artículo 30 de la Ley N° 2827, Ley de Radio y Televisión

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente lineamiento son de aplicación y obligatorio cumplimiento para la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, su Coordinación de Obligaciones Económicas y su unidad orgánica la Dirección de Servicios de Radiodifusión.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- 4.2. Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.4. Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
- 4.5. Decreto Supremo N° 016-2010-MTC, que aprueba el Régimen de Canon por el uso del espectro radioeléctrico para los servicios de radiodifusión.
- 4.6. Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- 4.7. Resolución Secretarial N° 453-2010-MTC/04, que aprueba la Directiva que establece las “Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas que regulan materias de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.
- 4.8. Directiva N° 0001-2020-MTC/28 “Lineamientos sobre el registro y requerimiento del pago de obligaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios de radiodifusión y privados de telecomunicaciones”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 366-2020-MTC/28.
- 4.9. Directiva N° 004-2009-MTC/10 “Directiva para el Registro, Control y Custodia de los Expedientes de Cuentas por Cobrar, Provisión de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1738-2009-MTC/10 y modificada por la Resolución Directoral N° 791-2011-MTC/10; y por lo dispuesto, en la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01 de fecha 26 de junio de 2015.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Siglas y abreviaturas:

Para efectos del presente Lineamiento se deben tener en cuenta las siguientes siglas y abreviaturas:

COE	Coordinación de Obligaciones Económicas que pertenece a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.
DGAT	Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones
DSR	Dirección de Servicios de Radiodifusión
LRTV	Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OGAJ	Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC
TUO de la LPAG	Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
VMC	Viceministerio de Comunicaciones

5.2. Definiciones:

Para efectos del presente Lineamiento se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

Autorización	Título habilitante otorgado mediante Resolución Viceministerial por el MTC para la prestación del servicio de radiodifusión sonora o por televisión.
Canon	Es la obligación económica que se origina por la utilización del espectro radioeléctrico para prestar del servicio de radiodifusión o el servicio privado de telecomunicaciones, conforme lo establecen los artículos 60 y 116 de la Ley de Telecomunicaciones y del Reglamento de la LRTV, respectivamente.
COE	Área de la DGAT que se encarga de determinar las obligaciones económicas a cargo de los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones; así como requerir su pago.

Tasa	Es la obligación económica que se origina por la explotación comercial del servicio de radiodifusión, conforme lo establece el artículo 122 del Reglamento de la LRTV.
Procedimiento para dejar sin efecto autorizaciones de radiodifusión por deudas	Es el conjunto de procesos internos que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, su Coordinación de Obligaciones Económicas y la Dirección de Servicios de Radiodifusión realiza para cumplir con la función proponer se deje sin efecto la autorización del servicio de radiodifusión cuyo titular haya incumplido por más de dos (2) años consecutivos el pago del canon y la tasa.

- 5.3. El Procedimiento para dejar sin efecto autorizaciones de radiodifusión por deudas se realiza de conformidad con el literal b) del artículo 30 de la LRTV, debiendo observarse en su desarrollo las disposiciones establecidas en dicha ley y su reglamento. El TUO de la LPAG, se aplica de manera supletoria en todo cuanto fuera aplicable.
- 5.4. Los presentes lineamientos se encuentran referidos a las competencias de la DGAT, su COE y la DSR, en relación con la función de dichas direcciones de proponer se deje sin efecto la autorización del servicio de radiodifusión cuyo titular haya incumplido por más de dos (2) años consecutivos el pago del canon o la tasa.

VI. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS FUNCIONES DE LA DGAT, COE Y DSR

- 6.1. En el Procedimiento para dejar sin efecto autorizaciones de radiodifusión por deudas, la COE cumple las siguientes funciones:
- a) Identificar a los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión que hayan incumplido el pago del canon y/o tasa por más de dos (2) años consecutivos
 - b) Requerir a los administrados incurso en el supuesto señalado en el literal anterior cumplan con el pago del canon y/o tasa bajo apercibimiento de dejar sin efecto la autorización en aplicación del último párrafo del artículo 30 de la LRTV.
 - c) Verificar si los administrados incurso en el supuesto señalado en el literal a), cancelaron el pago del canon y tasa, hasta que dicho incumplimiento se comunique a la DSR.
 - d) Informar a la DSR la relación de aquellos titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión que, una vez vencido el plazo otorgado en el requerimiento señalado en el literal b), continúen incurso en el supuesto señalado en el literal a).
- 6.2. En el Procedimiento para dejar sin efecto autorizaciones de radiodifusión por deudas, la DSR cumple las siguientes funciones:
- a) Verificar que se haya cumplido con el requerimiento al que hace referencia el último párrafo del artículo 30 de la LRTV, y la eficacia del mismo conforme lo dispuesto en el TUO de la LPAG, en cuanto fuera aplicable.
 - b) Elaborar y remitir a la DGAT el informe legal que sustenta la propuesta de dejar sin efecto la autorización por haberse configurado la causal establecido en el literal b) del artículo 30 de la LRTV, acompañando el proyecto de Resolución

Viceministerial que así lo declara y el proyecto de memorando que remite los actuados a la OGAJ.

6.3. En el Procedimiento para dejar sin efecto autorizaciones de radiodifusión por deudas, la DGAT cumple las siguientes funciones:

- a) Revisar la legalidad del informe legal, proyecto de Resolución Viceministerial y memorando remitido por la DSR al que hace referencia el literal b) de literal numeral 5.2.4.
- b) De ser el caso, remitir la documentación a la que hace referencia el literal b) del numeral 6.2 la OGAJ para que esta actúe en el marco de sus competencias.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO AUTORIZACIONES DE RADIODIFUSIÓN POR DEUDAS:

7.1. Respecto del procedimiento interno realizado por la COE de la DGAT

- 7.1.1. Durante los primeros cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, analiza el reporte de cuentas por cobrar del Sistemas de Cuentas por Cobrar del MTC (IGACC) y elabora la relación de titulares que han incumplido el pago del canon o tasa, por más de dos (02) años consecutivos.
- 7.1.2. Verifica si, a los titulares de autorizaciones de radiodifusión identificados conforme el numeral anterior, se les requirió el cumplimiento de sus obligaciones en mérito del último párrafo del artículo 30 de la LRTV, en cuyo caso es inmediatamente aplicable lo dispuesto en el numeral 7.1.6.
- 7.1.3. En su defecto, elabora el proyecto de oficio mediante el cual, en aplicación del último párrafo del artículo 30 de la LRTV, se comunica al titular de la autorización lo siguiente:
 - Que ha incurrido en la causal para dejar sin efecto su autorización establecida en el literal b) del artículo 30 de la LRTV
 - Que cuenta, por única vez, con un plazo un plazo máximo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación del oficio, para realizar el pago de las obligaciones económicas, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la autorización y de comunicar el incumplimiento a la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva del MTC.
- 7.1.4. El proyecto de oficio señalado en el numeral anterior es derivado a la DGAT para su emisión y posterior notificación.
- 7.1.5. Registra la recepción del cargo de notificación del referido oficio y determina su eficacia conforme a lo dispuesto en el TUO de la LPAG.
- 7.1.6. Concluido el plazo señalado en el numeral 7.1.3, de continuar el incumplimiento, la COE elabora el proyecto de memorando informando a la DSR, para que evalúe proponer se deje sin efecto la autorización por la causal establecida en el literal b) del artículo 30 de la LRTV; asimismo, comunica mediante memorando el referido incumplimiento a la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva del MTC.

7.2. Respeto del procedimiento interno realizado por la DSR

- 7.2.1. Recibido el memorando al que hace referencia el numeral 7.1.6, la DSR en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles asigna al personal del área encargado de su evaluación.
- 7.2.2. La DSR evalúa el íntegro de la documentación relacionada a la autorización reportada, asimismo verifica que:
- El titular de la autorización continúe incurso en la causal para dejar sin efecto establecida en el literal b) del artículo 30 de la LRTV.
 - El oficio de requerimiento de pago emitido por la DGAT cumpla con lo señalado en el numeral 7.1.3
 - El oficio de requerimiento de pago emitido por la DGAT cumpla con lo previsto en el capítulo III del Título I del TUO de la LPAG.
- 7.2.3. En caso se verifique que la autorización no se encuentre en la causal de dejar sin efecto establecida en el literal b) del artículo 30 de la LRTV, se procederá a adjuntar el reporte de pagos al expediente y el procedimiento para dejar sin efecto autorizaciones de radiodifusión por deudas quedará concluido.
- 7.2.4. En caso se verifique que el oficio de requerimiento de pago emitido por la DGAT incumpla con las condiciones indicadas en el numeral 7.2.2, la DSR requerirá a la COE la realización de un nuevo requerimiento al administrado. La COE debe remitir el proyecto de oficio de requerimiento a la DGAT en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
- 7.2.5. Realizada la verificación de lo señalado en el numeral 7.2.2, la DSR procede a elaborar y remitir a la DGAT los siguientes documentos:
- Informe legal que sustenta la propuesta de dejar sin efecto la autorización por haberse configurado la causal establecida en el literal b) del artículo 30 de la LRTV.
 - Proyecto de resolución viceministerial que dispone dejar sin efecto la autorización al haber incurrido en la causal establecida en el literal b) del artículo 30 de la LRTV
 - Proyecto de memorando dirigido a la OGAJ mediante el cual se remite el informe legal, proyecto de resolución viceministerial y el expediente administrativo de la autorización incurso en la causal para dejar sin efecto establecida en el literal b) del artículo 30 de la LRTV.

7.3. Respeto del procedimiento interno realizado por la DGAT

- 7.3.1. Recibida la documentación remitida por la DSR a la que hace referencia el numeral 7.2.5, la DGAT se encuentra facultada a devolver los actuados a la DSR en los siguientes supuestos:
- Verifique que la autorización no se encuentre en la causal de dejar sin efecto establecida en el literal b) del artículo 30 de la LRTV, quedando concluido el procedimiento para dejar sin efecto autorizaciones de radiodifusión por deudas.

- Formule observaciones a la documentación remitida a la que hace referencia el numeral 7.2.5.
- Dar su conformidad al informe legal de la DSR, proyectos de Resolución Viceministerial y memorando a OGAJ.

7.3.2. De encontrarse conforme con la documentación remitida por la DSR a la que hace referencia el numeral 7.2.5, la DGAT hace suyo el informe legal, deriva los actuados a la OGAJ, y realiza la entrega física de la documentación y expediente vinculado al procedimiento de cancelación a la mesa de partes de la OGAJ.

7.3.3. En caso la OGAJ o el VMC realicen observaciones a la documentación remitida señalada en el numeral anterior, corresponde a la DGAT, a través de la DSR, levantar dichas observaciones mediante la emisión de un nuevo informe legal o informe legal complementario del ser el caso, acompañado del proyecto del proyecto de resolución viceministerial y memorando a OGAJ.

Si la observación de la OGAJ o VMC concluye que el titular de la autorización no se encuentra incurso en la causal para dejar sin efecto establecida en el literal b) del artículo 30 de la LRTV, la DGAT dará por concluido el procedimiento para dejar sin efecto autorizaciones de radiodifusión por deudas.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 8.1. Los aspectos no contemplados en el presente lineamiento serán absueltos por la DGAT.
- 8.2. El Procedimiento para dejar sin efecto autorizaciones de radiodifusión por deudas se desarrolla de acuerdo con el flujograma establecido en el Anexo Único de los presentes lineamientos.
- 8.3. El presente lineamiento entra en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 8.4. La DGAT deberá realizar las gestiones correspondientes para que el presente lineamiento se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su debida difusión.

IX. RESPONSABILIDADES

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente lineamiento genera responsabilidad administrativa funcional y puede ser sancionada de conformidad con el procedimiento administrativo disciplinario de la entidad.

VII. ANEXO ÚNICO

Diagrama de flujo de Procedimiento para dejar sin efecto autorizaciones de radiodifusión por deudas aplicable a las DGAT, su COE y su unidad orgánica la DSR.

